ORDENANZA Nº 12155

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe el Registro Municipal de Vehículos de Colección, en el que se inscribirán vehículos históricos, antiguos o de colección.

Art. 2º: Se entenderán como vehículos históricos antiguos o de colección a los efectos de la presente Ordenanza a los comprendidos en el inciso b) del artículo 37º de la Ordenanza Nº 10.017 – Reglamento General de Tránsito, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Vintage: Aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 1930, inclusive. Esta categoría comprende al automóvil Ford A hasta el modelo 1931, inclusive.
b) Post vintage: Aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 1945, inclusive.
c) Post guerra: Aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 1960, inclusive.
d) Contemporáneos: Aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 1974, inclusive.
e) Clásicos: Aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 2007, inclusive.
f) De interés especial: Vehículos no originales o que han pertenecido a personalidades relevantes o hayan sido utilizados en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dicha circunstancia se acredite de manera fehaciente.

Art. 3º: La inscripción en el registro será gratuita y a solicitud de los interesados.

ORDENANZA Nº 12155

Art. 4º: Créase la Comisión de Evaluación para el Registro de Vehículos de Colección, que analizará el mérito de las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 2º y estará integrada por tres (3) funcionarios que el Departamento Ejecutivo Municipal determine. Asimismo, se podrá invitar a participar de la misma a representantes de asociaciones que tengan por objeto el desarrollo y promoción de actividades vinculadas con vehículos históricos, antiguos y de colección.

Art. 5º: Una vez inscriptos en el Registro la identificación de los vehículos estará a cargo de los interesados, quienes deberán colocar distintivos que acrediten el carácter de histórico, antiguo y/o de colección.

Las características de los distintivos serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º: Los vehículos inscriptos en el Registro referido en el artículo 1º, que no puedan circular en forma reglamentaria gozarán de franquicia especial, en concordancia con lo prescripto en el artículo 81º, inciso d) de la Ordenanza Nº 10.017 – Reglamento General de Tránsito - exclusivamente a los fines de la circulación dentro del ejido municipal y a los efectos de concurrir a eventos culturales, actos públicos, acontecimientos sociales, exposiciones, competencias especiales u otro acontecimiento de naturaleza similar, como así también para el servicio de reparación y/o mantenimiento.

Art. 7º: Para hacer operativa la franquicia especial prevista en el artículo precedente, se deberá comunicar previamente a la repartición que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, en forma detallada los vehículos, lugares, ocasiones y lapsos en los que se tiene previsto realizar la circulación.

ORDENANZA Nº 12155

Art. 8º: La franquicia especial establecida no implica permiso y/o autorización para circular en ocasiones distintas a las contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 9º: La inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de Colección, no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del mismo, su fabricación, antigüedad u otro detalle que implique valor de colección.

Art. 10º: Las franquicias que se otorgaren por imperio de esta Ordenanza no eximirán a los operarios y/o conductores del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en materia de tránsito.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con personas jurídicas públicas y/o privadas, a efectos de llevar a cabo acciones tendientes a la promoción y fomento de la actividad reglamentada en la presente Ordenanza.

Art. 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 11 de diciembre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas